



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000188-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000233-2021/GRE/AVDP/RENIEC (19DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.



Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días (120) calendario y luego por (60) sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022. Posteriormente, mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021) se remitió a la Secretaría General la reformulación y reprogramación del plan de trabajo para la actividad de verificación de domicilio en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y los informes señalados en el párrafo anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 4 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000029-2021/TFR/GRE/AVDP (17DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 364 direcciones domiciliarias,

igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N° 000029-2021/TFR/GRE/AVDP (17DIC2021)	Quichuas	364	340	9	15	0	0

De acuerdo al Informe N° 000029-2021/TFR/GRE/AVDP (17DIC2021), se archivaron 364 actas correspondiente al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación; respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 24 actas (B:9 – C:15) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, a continuación, se detalla la relación de los 24 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 02

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	45338076	FERNANDEZ	GUILLEN	SILA TANIA	C	118861
2	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	45380694	ROJAS	CAMASCA	ROMEL	B	118865
3	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	40972535	YARANGA	OLARTE	MOISES	B	118870
4	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	76741376	HUAMAN	RUIZ	RONAL	B	118871
5	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	23659859	CAPCHA	CHAHUAYO	UBALDO	C	118898
6	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	72674696	VILCAHUAMAN	FERNANDEZ	BRAYAN RAUL	C	118925
7	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	72674694	VILCAHUAMAN	FERNANDEZ	ESTIBEN HYEFRÍ	C	118926
8	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	44796012	ARECHE	VASQUEZ	LEDUMILIA	C	118927
9	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	43340717	RAMOS	APONTE	MILSA	C	118928
10	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	40609036	FLORES	QUISPE	JOSE JEREMY	C	118929
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	40179787	CONDORI	CARDENAS	TITO EDGARDO	C	118930
12	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	48237715	BRAVO	TORRES	JILVER	C	118931
13	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	75171791	ZUASNABAR	FERNANDEZ	LUZ CLARITA	C	118954
14	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	23660471	TRUCIOS	YARANGA	JUAN	B	119005
15	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	40312165	LOPEZ	MANYA	LUIS ERNESTO	B	119031
16	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	43427116	PALOMINO	ARANDA	URSULA LIDUVINA	B	119033
17	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	70976893	SIMON	MENDOZA	MADELEY	C	119092
18	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	46113929	QUISPE	APONTE	MARKO ANTONIO	C	119096
19	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	74153880	ROJAS	PORTA	ESTEFANY MAGDALENA	C	119102
20	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	44305337	SAMANIEGO	AGUILAR	LUIS ALBERTO	C	119104



21	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	43465667	CORDOVA	CAHUANA	MAXIMILIANA	B	119126
22	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	74036088	PEREZ	FIGUEREDO	ILFONZA	B	119170
23	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	45076095	CAPANI	ROJAS	JUVENAL	B	119177
24	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	74853700	LIZARBE	QUISPE	MARIA MAGDALENA	C	119197

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los veinticuatro (24) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/gng)